



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00008-00. CANCELACIÓN PATRIONIO FAMILIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-2021-00008-00

Cancelación de Patrimonio de Familia

Auto Interlocutorio No. 67

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Designación de Curador Ad-hoc para solicitar la autorización de levantamiento del patrimonio de familia inembargable, se encuentra que la misma no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Debe señalar de forma clara el domicilio de los menores Gabriela Palomino Rincón y Mariana Palomino Rincón, para determinar la competencia del presente asunto, por cuanto se enuncia en la demanda que las menores residen con su madre en el carrera 7c bis No 82-18 del barrio Alfonso López de Cali, y en el acápite notificaciones señala que los progenitores reside en el Apartamento 1H, corregimiento de Juan Díaz, ciudad de Panamá, República de Panamá. (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.).
2. El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, por cuanto si bien se avisara el poder, este no fue conferido mediante mensaje de datos¹ con la antefirma de la poderdante tal cual como lo señala la norma en cita: “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante***”

¹ **Artículo 122 del C.G.P., (...)** Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, **por correo electrónico o medios tecnológicos similares**, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00008-00. CANCELACIÓN PATRIONIO FAMILIA

mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, **con la sola antefirma**, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento ”.(subraya del despacho).

3. La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos. Así como también lo señalado en el artículo 6 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, enuncia: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

En razón a lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

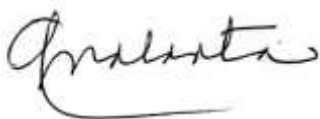
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia y conceder un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: Negar el reconocimiento de personería al abogado Varcan Lamartine Sterling Acosta, identificado con C.C. No 16.628.449, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _____

26 enero de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00008-00. CANCELACIÓN PATRIONIO FAMILIA

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8fbec96747e39d77db0c64d4458b9e0b799e425bbe222ca818c8b8e459c6f55

Documento generado en 25/01/2021 08:23:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>